



DEP. CONTRATACIÓN

EXP.- 13/18

FJFR/ALR

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1ª. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación de la aprobación del Proyecto y la contratación de la obra del “Proyecto y Obra para la Instalación de Césped Artificial en el Campo de Fútbol de Los Cortijillos, en el TM de Los Barrios”.

El vocabulario común de Contratos Públicos es (CPV) : 71322000-1

La descripción detallada del servicio a realizar viene definido en el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego como **Anexo núm. 1**, y de acuerdo con las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

2ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

No obstante de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 23 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 110 de la TRLCSP, la competencia se delega en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1244 de fecha 16 de junio de 2015.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto se dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.



3ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER POR EL CONTRATO

Las necesidades administrativas vienen descritas detalladamente en el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego como Anexo núm. 1, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4ª. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

El expediente se tramita de forma urgente, con reducción de plazos.

La forma de adjudicación del contrato de la aprobación del proyecto y la contratación de la obra del “Proyecto y Obra para la Instalación de Césped Artificial en el Campo de Fútbol de Los Cortijillos”, será el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, según establece en el artículo 157 del TRLCSP que señala: “En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”.

5ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de 428.988 €, el presupuesto anterior queda 354.535,54 € (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) y 74.452,46 € de IVA (SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS).

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto del Valor Añadido.

El precio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 10 92000 62900 (Inversiones Varias) y 10 34000 62301 (Inversión Nueva en Instalaciones) con números de retenciones de créditos 220180000512, 220170012675 y 220179000023 para la “Contratación de Proyecto y Obra para la instalación de Césped Artificial en el Campo de Fútbol de Los Cortijillos, TM de Los Barrios; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

6ª. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://www3.dipucadiz.es/perfiles/organismo/show/4> .



7ª. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el **Anexo 1** del presente pliego.

8ª. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la Empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia** del Empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 75 del TRLCSP modificado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público :

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la



invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

- En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

En el Anexo 1 se especificará los medios que para este contrato se van a exigir al empresario para acreditar la solvencia económica y financiera.

3.2. En los contratos de servicios, **la solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 76 del TRLCSP, modificado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista a la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.



f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

2. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará según lo dispuesto a tales efectos en el apartado 1 del artículo 65 de la Ley.

En el Anexo 1 se especificará los medios que para este contrato se van a exigir al empresario para acreditar la solvencia técnica.

9ª. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las ofertas se presentarán en la Ventanilla Única del Ayuntamiento de Los Barrios sito en la Plaza de la Iglesia, s/n, en horario de atención al público, dentro del plazo de 13 días contados a partir del día siguiente de la recepción de la invitación a participar. (Artículo 159 del TRLCSP).

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Disposición Adicional Decimoquinta del TRLCSP), en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta (sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del TRLCSP). Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.



Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre apellidos o razón social de la empresa; debiendo constar en cada uno el nombre del mismo, e indicando el objeto del contrato. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre “A”: Documentación General Administrativa (Indicar nº de expediente y objeto del contrato).
- Sobre “B”: Valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (Indicar nº del expediente).
- Sobre “C”: Criterios evaluables de forma automática (Indicar el nº de expediente).

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE “A”

“DOCUMENTACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA”

DECLARACIÓN RESPONSABLE- Bastará al tratarse de un contrato de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 € y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 € y de acuerdo, con los apartados 4 y 5 del artículo 146 TRLCSP introducidos por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, una **declaración responsable** al licitador indicando que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, ajustada al modelo que figura en el **Anexo II**. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La declaración responsable incluirá la manifestación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 TRLCSP y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido en el requerimiento del órgano de contratación, por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, mediante la presentación de las certificaciones administrativas expedidas por el órgano competente a los que hace referencia el artículo 15 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre y el artículo 151.2 del TRLCSP.



La declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa de que en la oferta se ha tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

La declaración responsable, señalará también a los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La declaración responsable contendrá, asimismo el RESUMEN DE DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES, entro los que vendrá incluida, en su caso, una dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones.

SOBRE “B”

“VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR”

Incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes y en particular la que se exija en el cláusula 8 de éste pliego y en el Cuadro Resumen Anexo 1, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

SOBRE “C”

“CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo núm. 3 de este Pliego.

10ª. GARANTIA PROVISIONAL

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 103 del TRLCSP “En atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2. Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

En los pliegos de cláusulas administrativas se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato, y el régimen de su devolución. La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.

En éste contrato no se va a exigir garantía provisional según Pliego de Prescripciones Técnicas.



11ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOBRE LOS QUE VERSARÁN LA NEGOCIACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los señalados en el **Cuadro resumen Anexo 1** del presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o en su caso por orden de importancia decreciente.

12ª. MESA DE CONTRATACIÓN

El artículo 320 del TRLCSP nos dice “Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación”.

De acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, en relación con el artículo 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP nos dice “Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, **cuatro vocales**, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependan del órgano de contratación.

La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del TRLCSP.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.



A las reuniones de la mesa podrán incorporarse otros empleados públicos o asesores especializados que resulten necesarios, así como los técnicos redactores de los distintos pliegos, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución”.

Conformarán la Mesa de Contratación:

- Presidente, El Alcalde: Jorge Romero Salazar y como suplente Miguel F. Alconchel Jiménez.
- Secretaria de la Corporación, como vocal y suplente Fco. José Fuentes Rodríguez.
- José Mariscal Rivera, vocal como Interventor/a de la Corporación, y como suplente Benito Corrales Pérez.
- Elena Andrades González, vocal como Concejala Delegada de Contratación, Compras y Patrimonio o persona en quien delegue.
- Juan M. Tocón Gómez, vocal como Técnico en la materia y suplente Fernando de Andrés Sanz.
- Natalia Gutiérrez Salazar como Vocal, concejal del PSOE o persona en quien delegue.
- Miguel Domínguez Conejo como Vocal, concejal del PIBA o persona en quien delegue.
- Sara Lobato Herrera como Vocal, concejal del PA o persona en quien delegue.
- Rubén Castillo Delgado como Vocal, concejal de Los Barrios Sí Se Puede o persona en quien delegue.
- David Gil Sánchez como Vocal, concejal del PP o persona en quien delegue.



Secretaria/o de la Mesa que lo será el Jefe del Departamento de Contratación Fco. José Fuentes Rodríguez y como suplente Ana M^a Loaiza Ramos.

13^a. APERTURA DE PROPOSICIONES

En cuanto a los plazos de presentación de las proposiciones de acuerdo con el artículo 159.2 del TRLCSP: “En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras y de concesión de obras públicas, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días”.

En el caso que nos precede el plazo de presentación de proposiciones por los interesados será como mínimo **13 días** contados desde la notificación de la invitación, al tratarse de tramitación de urgencia.

Si se ha constituido Mesa de contratación, se reunirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en el día y hora establecido en el anuncio de licitación y en el cuadro resumen Anexo 1. Y calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil del contratante del órgano de contratación, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrija o subsanen.

De conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

En aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor el artículo 25 del RD 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP nos dice “En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las administraciones públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la



correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

En los restantes supuestos, la valoración se efectuará por la Mesa de contratación, si interviene, o por el Órgano de contratación en el caso contrario”.

Y el artículo 26 del mismo texto legal “La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos”.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado”.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Para el caso de que no se constituya Mesa de Contratación, terminado el plazo de recepción de proposiciones, se solicitará al Registro General de Documentos certificado de proposiciones presentadas en tiempo. Posteriormente se citará a la Concejal Delegada del Departamento de Contratación, Concejal Delegado de la materia objeto del contrato y Técnico municipal competente en la materia, para que se reúnan día y hora y se proceda a la apertura de las proposiciones presentadas. Se calificará la documentación administrativa contenida en los sobres <<A>> , presentada en tiempo y forma. Y se le concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada, comunicándose verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del Perfil de contratante del Órgano de Contratación. Se redactará por el Departamento de Contratación documento donde se relacionen las proposiciones recibidas, o en su caso, sobre la ausencia de licitadores.

Posteriormente se reunirán de nuevo para la apertura y examen del sobre <> Criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor”.

Se solicitará al Técnico competente de la materia Informe de valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor.



Por último se reunirán para la apertura del sobre <<C>> “Criterios evaluables de forma automática”, en primer lugar se verá el Informe Técnico de valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, para ver la puntuación dadas a cada uno de los licitadores. Y posteriormente se procederá al cálculo de la fórmula matemática. Se sumarán los puntos que resulten y se determinará la puntuación total obtenida por cada uno de los licitadores en orden decreciente.

Finalmente se redactará por el Departamento de Contratación Propuesta de Acuerdo para clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, para proponer al Órgano de Contratación.

14ª. GARANTÍA DEFINITIVA

De acuerdo con el artículo 95 del TRLCSP “Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas”.

El artículo 96 del TRLCSP nos dice:

“1.- Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



2.- Cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en contratos distintos a los de obra y concesión de obra pública podrá constituirse mediante retención en el precio.

3.- Cuando así se prevea en el pliego, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos”.

Igualmente deberán seguirse los modelos establecidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas (ANEXOS III, IV,V y VI) y a la propia estructura organizativa del Ayuntamiento de Los Barrios.

En aplicación del artículo 103.5 del TRLCSP “El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva”.

En cuanto a la devolución y cancelación de las garantías, el artículo 102 del mismo texto legal “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”. En su apartado 5) “Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100”.

15ª. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

El artículo 151.2 del TRLCSP nos dice “ El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

16ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al artículo 151.3 y 4 del TRLCSP “El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los



procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que deba procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

17ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN.

El artículo 156 del TRLCSP nos dice en su primer apartado “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación”.

El apartado tercero nos dice “Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los



licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes”.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el [artículo 151.4](#)”.

En éste caso el órgano de contrato requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días .

El apartado 4 del mismo artículo “Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acodar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar”.

Y por último el apartado 5 “No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley”.

Con expedición de los supuestos regulados en el artículo 15, letra b) de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o en las restantes normas de las distintas Administraciones Públicas, en los que la publicidad de los anuncios resulte gratuita, y salvo que otra cosa se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares, únicamente será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de contratos en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 90 de la Ley. (Art. 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

En cuanto a la publicidad de la formalización el artículo 154 del TRLCSP “1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de



dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado”.

En éste caso la formalización del contrato se tiene que publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante.

18ª. SEGUROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

La empresa adjudicataria del presente contrato deberá prestar la máxima colaboración con los servicios y la aseguradora municipal antes las reclamaciones que por daños y perjuicios se puedan formular por terceros, asumiendo, en los casos en los que se compruebe la existencia de su responsabilidad, el pago que proceda.

Una copia de dicha póliza, junto con el justificante del pago actualizado de la misma, deberá ser remitida al Departamento de Contratación de este Ayuntamiento en el momento del requerimiento por parte del órgano de contratación al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa, de acuerdo con el artículo 151.2 del TRLCSP.

19ª.PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”.

En todo caso el procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas viene dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP.

20ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución de los contratos en general viene regulado en el Libro IV, Título II y Capítulo III del TRLCSP, y específicamente para los contratos de servicios en el artículo 279 del mismo texto legal que nos dice “1.- El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

2. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate”.



21ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El art. 52 del TRLCSP nos dice: “1. Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.”

22ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP para los supuestos de subcontratación.
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Además de las obligaciones y derechos establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

23ª. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con el artículo 89 del TRLCSP, “La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 % de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 % ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 % de la prestación.

2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.



24ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156. (Artículo 219 del TRLCSP).

25ª. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 227 del TRLCSP “ El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:”.

En el apartado 2 letra e) del mismo artículo nos dice “Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 % del importe de adjudicación”.

El apartado 4 del artículo 227 estipula “Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.”

26ª. VARIANTES Y MEJORAS

De conformidad con el artículo 147 del TRLCSP “ 1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios” .



Para este contrato solo se admiten mejoras que vienen establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el **Anexo 1**.

27ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El artículo 212 del TRLCSP nos dice “1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato.

2.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6.- La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones” .



28ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El artículo 223 nos dice “ Son causas de resolución del contrato:

- a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.
- e. La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el Título V del libro I.
- h. Las establecidas expresamente en el contrato.
- i. Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley”.

Y el artículo 308 del mismo texto legal nos dice “ Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las señaladas en el artículo 223, las siguientes:

- a. La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b. El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c. Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 303.2 quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal”.

En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y efectos de la resolución se aplicará los artículos 224, 225 y 309 del TRLCSP.



29ª. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previo en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interposición del recurso contencioso-administrativo, el recurrente deberá notificarlo al órgano de contratación, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria, o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros intereses distintos al recurrente.

En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que se haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso-administrativo a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda d) de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

30ª. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se vean perjudicados o puedan resultar afectados por el presente pliego de cláusulas administrativas y los que establezcan características de la prestación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento actuado, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Podrán ser objeto de Recurso Especial en materia de contratación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 40 y siguientes del TRLCSP, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a aquel en que el anuncio se envíe al Diario Oficial de la Unión Europea y se publique en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Los Barrios (arts. 142.3 y 151.4 TRLCSP).

El presente recurso especial será previo a la interposición del Recurso Contencioso Administrativo. No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en el art. 40 del TRLCSP.

El escrito de interposición deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo indicado. En aplicación de lo dispuesto en el art. 44.3 TRLCSP, la fecha de presentación del escrito será la de la entrada en el Registro General del Ayuntamiento, sin que pueda computarse la fecha de presentación del mismo, en los registros recogidos en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.



31ª. INFORMACIÓN

Cualquier tipo de información sobre el objeto del contrato y las prescripciones técnicas del mismo podrá ser recabada por los interesados en el Departamento de Urbanismo y Deporte, la correspondiente a la parte técnica, y la administrativa, en el Departamento de Contratación durante el plazo de presentación de ofertas, en días hábiles.

32ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con el artículo 21.1 del TRLCSP, “El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Igualmente corresponderá a este orden jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 así como los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000€ que pretendan concertar entes, organismos o entidades que, sin ser Administraciones Públicas, tengan la condición de poderes adjudicadores. También conocerá de los recursos interpuestos contra resoluciones previsto en el artículo 41 de ésta ley”.

33ª. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 13/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales.
2. El adjudicatario se compromete a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles en la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.
3. El adjudicatario y el personal encargado de la gestión de los servicios públicos contratados deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.



4. En el supuesto de que el adjudicatario destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales, a los que tiene acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o en cualquier otra norma que lo sustituya o modifique.

5. El adjudicatario, una vez cumplida la responsabilidad contractual, se compromete a devolver el órgano de contratación los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según instrucciones del responsable del tratamiento.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y DEL DPTO. DE
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Fdo. Francisco J. Fuentes Rodríguez

ANEXO NUMERO 1

CUADRO RESUMEN

1-EXPEDIENTE : 13/18

Contrato de aprobación del Proyecto y la contratación de la obra del “Proyecto y Obra para la Instalación de Césped Artificial en el Campo de Fútbol de Los Cortijillos, en el TM de Los Barrios.

2-OBJETO DEL CONTRATO

Aprobación del Proyecto y la contratación de la obra del “Proyecto y Obra para la Instalación de Césped Artificial en el Campo de Fútbol de Los Cortijillos, en el TM de Los Barrios

Código CPV: 71322000-1.

3-TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Urgente, con reducción de plazos a la mitad. (Art. 112 TRLCSP).

4- ÓRGANO CONTRATANTE

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno.

5-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación. (Art. 157 y siguientes del TRLCSP).

6- CLASIFICACIÓN

Grupo G) Viales y pistas



Subgrupo 6.Obras viales sin cualificación específica.

De categoría 2) anualidad media excede de 60.000 €y no sobrepase los 120.000 €.

7-DURACIÓN DEL CONTRATO

Plazo total del contrato: 1,5 meses.

Prórroga:-

8-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Importe licitación (cuantía sin IVA): 354.535,54 €

Importe del IVA: 74.452,26 € de IVA

Importe total: 428.988 €

9-APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Anualidad	Partida presupuestaria	Imputación prevista
2017	10 92000 62900	28.988,03 €
2017	10 92000 62900	150.000 € 50.000 €
2018	10 34000 62301	200.000 €

10-GARANTÍAS

Garantía provisional: En éste contrato no se va a exigir garantía provisional

Garantía definitiva: **5% del importe de adjudicación sin IVA**

11-PAGO

Conforme al artículo 216 apartado 3º del TRLCSP.

12-REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con el artículo 89 del TRLCSP.

13-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Plazo: **13** días naturales contados desde la publicación del anuncio.

Lugar: Ventanilla Única del Ayuntamiento de Los Barrios sito en Plaza de la Iglesia S/N Los Barrios. También puede presentarse por correo en la forma establecida en el art. 80.4 del RLCAP.

14-SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

- **La acreditación de la solvencia económica y financiera se efectuará a través de los siguientes medios (art. 75 del TRLCSP modificado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público):**



La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato, o en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- **La solvencia técnica se acreditará conforme al artículo 76 del TRLCSP modificado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público) por los siguientes medios:**

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

15- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa de acuerdo con el siguiente criterio de valoración por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación :

1.-Documentación técnica a valorar con criterios dependientes de un juicio de valor.....	45 puntos
2.-Criterios evaluables de forma automática(Propuesta económica)	55 puntos
Total.....	100 puntos

1-Criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (sobre B): 45 puntos.

1.1- Memoria Técnica: Hasta 45 puntos

Para cada propuesta se analizarán y puntuarán los diferentes aspectos que deberá contener la misma y que se relacionan seguidamente junto con el grado de representación que tiene cada uno dentro de ella:

a) Memoria constructiva y Programa de Trabajos: 50 %.

Para el Programa de Trabajo y la Memoria Constructiva de cada Propuesta se puntuará la metodología de trabajo adaptada a las características de la obra a realizar, la definición pormenorizada de los trabajos, la optimización de recursos, su coherencia, además de el buen conocimiento que denoten del Proyecto y del edificio donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, así como la garantía de suministros de los materiales.

b) Memoria de Actuaciones Medioambientales: 10 %.

Para las Actuaciones Medioambientales de cada propuesta se calificará la precisión en la identificación de unidades de obra que puedan generar impactos, la disponibilidad de instrucciones de trabajo, la organización física de la obra, la localización de vertederos, la identificación de requisitos legales y los sistemas de buena gestión medioambiental propuestos. Dado que ha de figurar en el Proyecto de Obras un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, de acuerdo al R.D. 105/08, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se valorará la propuesta siempre que no suponga un incremento de coste sobre lo previsto en Proyecto.



c) Memoria de Calidad: 10 %.

Para cada propuesta, se valorará la mejora de la calidad, respecto de lo indicado en el Proyecto, a obtener en la ejecución de la obra, los certificados de calidad de productos que se aporten, así como los controles de calidad adicionales que se propongan realizar durante la ejecución de la obra y siempre que no suponga un incremento de coste sobre lo previsto.

d) Memoria de Seguridad y Salud: 30 %.

Para la Memoria de Seguridad y Salud de cada propuesta se valorarán los sistemas de participación del personal, los procesos de formación e información a desarrollar y la revisión del Estudio de Seguridad y Salud con indicación de sus posibles deficiencias y mejoras aplicables, así como el establecimiento y contenido del sistema interno de seguridad y salud del contratista y de los subcontratistas propuestos. Se valorará especialmente la identificación de unidades de especial riesgo o procesos complejos y las medidas de seguridad concretas a adoptar.

La valoración total de la idoneidad técnica de la propuesta presentada será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas para los distintos aspectos de ellas, según los criterios anteriores y se redondeará al segundo decimal.

El método a seguir para determinar la puntuación técnica de cada oferta será como sigue:

1º.- Las ofertas admitidas administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

- **CALIDAD TÉCNICA INACEPTABLE:** las que obtengan menos del 20% resultante en la evaluación de los aspectos a), b), c) y d).

- **CALIDAD TÉCNICA ACEPTABLE:** las que obtengan el 20% o más resultante en la evaluación de los aspectos a), b), c) y d).

2º.- Las ofertas situadas en el intervalo de “Calidad Técnica Inaceptable” no serán tomadas en consideración para el resto de la licitación. Por tanto en caso de no existir ofertas con “Calidad Técnica Aceptable” se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber incurrido, a la misma, ofertas de calidad técnica suficientemente cualificadas.

3º.- Las ofertas situadas en el intervalo de “Calidad Técnica Aceptable” se puntuarán proporcionalmente respecto de la mejor:

Puntuación de cada oferta= $45 \times (\% \text{resultante de cada oferta} / \% \text{resultante de la mejor oferta})$

La puntuación final así obtenida se redondeará al segundo decimal.

2-Criterios evaluables de forma automática: Oferta económica. (Sobre C): 55 puntos.

2.1 Menor precio: 20 puntos

Las empresas licitadoras presentarán sus ofertas económicas aplicando una minoración sobre el precio del contrato reflejado en este clausulado.

Se deberán justificar, en la medida de lo posible, los criterios aplicados para la obtención del nuevo precio ofertado en la memoria técnica aportada en el criterio 1.1.

La puntuación del presente criterio será para cada oferta como sigue:



Se aplicará la mayor puntuación a la menor cuantía económica ofertada, pasando a calcularse la puntuación del resto de ofertas mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos menor precio} = 20 \times \frac{\text{menor cuantía licitada}}{\text{cuantía oferta}}$$

La puntuación final así obtenida se redondeará al segundo decimal.

Se entiende por baja de una oferta, la diferencia entre el presupuesto base de licitación, IVA incluido, y el presupuesto de la oferta correspondiente, incluido IVA, en tanto por ciento. Se considera oferta más económica la oferta más baja de las admitidas, no calificada definitivamente como desproporcionada o temeraria por su bajo importe.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente, solas o en U.T.E., a la adjudicación de un contrato, será considerada sólo la oferta más baja (la baja al precio de mayor cuantía o la mayor cifra de mejoras económicas) a los efectos de establecer la temeridad de las ofertas presentadas. Produciéndose la aplicación de los mismos efectos, derivados del procedimiento establecido, para todas las ofertas presentadas por empresas del mismo grupo.

Se entenderá por empresas pertenecientes al mismo grupo, las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (Artículo 86 del R.G.L.C.A.P.)

2.2 Menor plazo de ejecución: 35 puntos.

La minorización en el plazo de ejecución de las obras se valorarán dando la máxima puntuación al menor plazo ofertado, hasta un mínimo del 25% del plazo de ejecución indicado en Proyecto, siempre que quede debidamente justificado lo reflejado al respecto en la “Memoria constructiva y Programa de trabajos” expuesto para el criterio 1.1.a) En caso de no ser acorde con el Programa de Trabajos y la Memoria Constructiva presentadas, se dispondrán cero (0) puntos para este criterio. Así mismo también obtendrán (0) puntos aquellas proposiciones que sobrepasen el plazo máximo establecido en el Pliego.

La puntuación de este criterio se calculará mediante la siguiente fórmula:

Puntos plazo de ejecución= 35x(menor plazo de ejecución licitado/plazo de ejecución ofertado).

OFERTAS ANORMALES

Se considerará anormal o desproporcionada la oferta inferior al 75% de la media aritmética del conjunto de las ofertas admitidas; siguiéndose las actuaciones previstas en el artículo 152 TRLCSP.



16- SUBCONTRATACIÓN

Se permite la subcontratación de trabajos.

Los subcontratistas y proveedores deberán ser aprobados por el Director de la Obra.

El Director de Obra, dará, en su caso, su aprobación provisional del subcontratista o proveedor, lo que no significa que después durante la ejecución de la obra pueda ser recusado alguno de los citados. Idéntico trámite deberá realizarse en los supuestos de trabajos subcontratados por empresas a su vez subcontratistas del contratista principal (subcontratación en cascada), debiendo el contratista especificar esta circunstancia a la dirección de obra.



**ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
SOBRE A.**

Ante el órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 146 apartados 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización,

COMPARECE

D./D^a _____ con domicilio en _____, provincia de _____, calle _____, n^o _____, (tf: _____) email: _____ fax: _____), DNI n^o _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____, D _____, en _____, n^o _____ de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de _____,

DECLARA bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

- 1^o) Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar y solvencia, cumpliendo las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración; hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Los Barrios) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
 - 2^o) No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 TRLCSP.
 - 3^o) No haber sido adjudicataria o haber participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.
 - 4^o) Que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.
 - 5^o) Forma parte de grupo empresarial (táchese lo que no proceda): SI/NO.
 - 6^a) Si los empresarios desean concurrir en integrados en una Unión Temporal (táchese lo que no proceda): SI/NO.
- En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno

asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario del contrato.
Firma de los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión:

En _____ a _____ de _____ de 2018

Fdo.

NOTA:

- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 59-TRLCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 146.1. del TRLCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.
- Esta declaración se hace en virtud de lo establecido en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común y de las Administrativas Públicas, y siendo conocedores del mismo.



ANEXO NÚMERO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.º/D.ª , con domicilio en , Teléfono..... , con D.N.I./N.I.F. nº , en plena posesión de su capacidad de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de), con domicilio en calle y C.I.F.....

DECLARA

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN del contrato que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas, presenta la siguiente oferta:

Nº EXPT:

TÍTULO:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL SIN IVA:

IMPORTE TOTAL DE IVA:

IMPORTE TOTAL:

En _____, a _____ de _____ de 2.018.

Firma del candidato,

Fdo.:



 AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (Cádiz)	SOLICITUD DE APERTURA Y/O MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCEROS Y PAGO POR TRANSFERENCIA	Espacio reservado para el Registro de Entrada
---	---	---

TIPO DE MOVIMIENTO:

- ALTA DE TERCERO
 MODIFICACIÓN DE TERCERO

CÓDIGO NUMÉRICO:

DATOS GENERALES:

Declarante (Nombre o Razón Social)		NIF/CIF
Domicilio		Municipio
Código Postal		Provincia
Teléfono	Dirección de correo electrónico	Fax

DILIGENCIA: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente tanto generales como bancarios que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando el Ayuntamiento de Los Barrios exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

En _____, a _____ de _____ de _____

<p>A) Personas Físicas</p> <p>Fdo: _____</p>	<p>B) Personas Jurídicas (a cumplimentar por persona responsable de la empresa o asociación ostentando el poder suficiente para ello).</p> <p>Fdo: D/D^a _____</p> <p>Con NIF _____</p> <p>En Calidad de _____</p>
--	--

DATOS BANCARIOS (a cumplimentar por la Entidad Financiera):

Entidad Financiera _____ Código _____
 Domicilio de la Sucursal _____ Código _____
 Población _____ Código Postal _____ Provincia _____
 Código de Cuenta IBAN _____

País	DC	Entidad	Oficina	DC	Nº de Cuenta

Certificamos que la cuenta señalada figura abierta en esta Entidad a nombre del Interesado más arriba mencionado:

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma y sello de la Entidad Financiera

Documentación que se debe Adjuntar: Fotocopia del CIF/NIF Fotocopia del NIF Representante Justificante del Título de la representación.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la contratación de “aprobación del Proyecto y la contratación de la obra del “Proyecto y Obra para la Instalación de Césped Artificial en el Campo de Fútbol de Los Cortijillos, en el TM de Los Barrios” procedimiento abierto varios criterios de adjudicación, está compuesto por 32 folios numerados y rubricados por el Jefe del Departamento.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo. Francisco J. Fuentes Rodríguez

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la contratación de “aprobación del Proyecto y la contratación de la obra del “Proyecto y Obra para la Instalación de Césped Artificial en el Campo de Fútbol de Los Cortijillos, en el TM de Los Barrios”, procedimiento abierto varios criterios de adjudicación, está compuesto por 32 folios numerados y rubricados por la Secretaria General, ha sido aprobado: